

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10463 Resolución de 16 de junio de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria para el curso 2009/2010.

Al amparo de lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se publicó la Orden de 21 de junio de 2007 (B.O.R.M. de 24 de agosto) por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en institutos de educación secundaria.

El apartado segundo de la referida Orden de 21 de junio de 2007 establece que corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, la resolución de cuantas dudas se planteen en la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden, y la actualización o temporalización, en su caso, de los criterios contenidos en la misma para cada curso escolar.

En su virtud, y al objeto de conseguir una enseñanza de calidad al tiempo que se asegura el que todos los centros públicos dispongan de los recursos humanos apropiados y suficientes para la adecuada atención educativa a la diversidad del alumnado que asiste a los mismos, vistas las propuestas efectuadas por los diferentes órganos directivos de esta Consejería y oídas las organizaciones sindicales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16.Uno de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Primero.- Establecer los criterios para la determinación de las necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES REALES DE PROFESORADO EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Para determinar el cupo asignado a los centros se dividirá el total de horas resultante de la aplicación de los criterios que figuran en la presente Resolución entre 17.

I.- JORNADA LECTIVA SEMANAL DEL PROFESORADO.

1.1. Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros:

El horario lectivo del profesorado que tenga jornada completa constará de 17 periodos lectivos semanales y estará formado por las horas de docencia directa, así como por las horas de cómputo lectivo.

Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de diecinueve periodos lectivos cuando la distribución horaria del centro lo exija.

Los catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria y los profesores técnicos de formación profesional que tuvieran asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso impartirán hasta 19 periodos lectivos durante dichos trimestres, que les serán compensados globalmente durante el curso académico. Durante el trimestre o los trimestres en que los alumnos estén realizando o hayan realizado el módulo profesional de formación en centros de trabajo, los periodos lectivos de estos profesores se ajustarán de modo que la media de los periodos lectivos durante el curso académico sea de 17 semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 19, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Todo el profesorado realizará una jornada de 23 horas semanales de obligada permanencia durante todo el curso académico, aunque el número de periodos lectivos y complementarios se ajuste trimestralmente en función de que los alumnos estén realizando los módulos profesionales que se imparten en el centro educativo o el módulo de formación en centros de trabajo.

II.- CÓMPUTOS HORARIOS

2.1 Opcionalidad

Los centros organizarán los agrupamientos de materias optativas de acuerdo con las demandas del alumnado y los criterios que se indican a continuación:

2.1.1. Optativas ESO

De conformidad con lo establecido en el punto 17 del artículo 7 de la Orden de 25 de septiembre de 2007 (B.O.R.M. de 9 de octubre), las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 15 alumnos. No obstante, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias excepcionales así lo aconsejen, la Dirección General competente, previo informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar la impartición de las enseñanzas de materias optativas a un número menor de alumnos. Entre estas circunstancias excepcionales se considerarán las características de determinadas optativas, destinadas a alumnos que requieren medidas de atención educativa y que aconseja establecer agrupamientos reducidos.

a) Materias optativas no troncales.

En los cuatro cursos de educación secundaria obligatoria, el número máximo de periodos lectivos (por curso) que podrá ofertarse, excluidas las optativas de los programas de diversificación curricular, son:

N.º grupos	N.º de periodos lectivos
1	6
2	6
3	8
4	12
5	14
6	16
7	18
8	20
9	22
10	24

b) Materias optativas troncales en 4.º ESO. Para las materias de Biología y geología, Educación plástica y visual, Física y química, Informática, Latín, Música, Segunda lengua extranjera y Tecnología, los centros podrán ofertar tantos periodos lectivos en total como resulte de aplicar los criterios de la tabla siguiente:

Grupos 4.º ESO	N.º máximo de periodos lectivos
1	15
2	24
3	30
4	36
5	42
6	48
7	54
8	60

2.1.2 Religión y Actividades de Estudio

Se procurará que coincidan los horarios de Religión y Actividades de Estudio (en las dos opciones) de varios grupos de un mismo curso al objeto de favorecer el intercambio de los alumnos en función de su opción.

Para 1.º y 2.º de ESO la distribución será:

N.º grupos	1	2	3	4	5	6	7	8
N.º periodos lectivos	6	6	6	10	12	14	16	18

Para 3.º y 4.º de ESO la distribución será:

N.º grupos	1	2	3	4	5	6	7	8
N.º periodos lectivos	3	3	3	5	6	7	8	9

Para 1.º de Bachillerato, se dotarán las horas necesarias en función de los grupos que se constituyan de esta opción.

2.1.3. Materias de Bachillerato

a) Materias de modalidad

El Decreto 262, de 5 de septiembre de 2008 (B.O.R.M. del 10), por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 6 indica que se podrá limitar la elección de materias por parte del alumnado cuando haya un número insuficiente de ellos o por razones organizativas

Para cada una de las modalidades autorizadas en un centro, el número mínimo de alumnos que se establece para poder ofertar cada una de las materias que la integran será de 15 alumnos. Excepcionalmente, la Dirección General competente podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurran en el centro.

De acuerdo con la agrupación en opciones de las materias de modalidad indicadas en el anexo II de la orden de 24 de septiembre de 2008 (B.O.R.M. del 1 de octubre), cuando en un grupo concurran alumnos en número suficiente de todas las materias de más de una opción, o en su caso vía, dentro de la misma modalidad, se asignarán tantos periodos lectivos como resulten de aplicar los criterios de las siguientes tablas:

Modalidad de Ciencias y Tecnología.

Primer Curso

Opciones	1	2	162	3	162	4	3	4
N.º Periodos Lectivos	12		16		16		16	

Modalidad de Ciencias y Tecnología.

Segundo Curso

Opciones	1	2	1	3	1	4	2	3	2	4	3	4
N.º Periodos lectivos	20		24		24		16		20		20	

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

Primer Curso

Opciones	1	2	1	3	2	3
N.º Periodos lectivos	12		20		20	

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

Segundo Curso

Opciones	1	2	1	3	2	3
N.º Periodos lectivos	20		24		16	

Modalidad de Artes

Primer Curso

Vías	plásticas	escénicas
N.º Periodos lectivos	32	

Modalidad de Artes

Segundo Curso

Vías	plásticas	escénicas
N.º Periodos lectivos	32	

En caso de que no haya alumnos suficientes en alguna de las materias que conforman las opciones se dotará, con 4 periodos lectivos, cada una de las que sí cumplan con el requisito.

b) Materias optativas:

De conformidad con el punto 3 del artículo 7 de la Orden de 24 de septiembre de 2008, las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 15 alumnos. Para las materias de modalidad vinculadas a las pruebas de acceso a la Universidad elegidas como optativas, y para la Segunda lengua extranjera, el número mínimo de alumnos será de 10. La Dirección General de Ordenación Académica, previa solicitud del centro y tras el informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de las enseñanzas de materias optativas a un número menor de alumnos cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias excepcionales así lo aconsejen, siempre que no vaya en detrimento de apoyos, desdobles, horas para alumnos pendientes, y sin incremento de cupo

Para estas materias optativas de Bachillerato se dispondrá de los siguientes periodos lectivos por curso y turno:

N.º total de grupos	N.º periodos lectivos
1	8
2	12
3	16
4	20
5	24
6	28

2.1.4. Bachillerato de investigación.

Para determinar las necesidades de esta modalidad de enseñanzas se procederá de conformidad a lo establecido en la Orden de 21 de mayo de 2007 (B.O.R.M. de 23 de junio), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la organización del bachillerato de investigación, con carácter

experimental, y las condiciones para su impartición, a partir del curso escolar 2007-2008 (B.O.R.M. de 23 de junio), así como la orden de 9 de julio de 2008 (B.O.R.M. de 5 de agosto) que la modifica, con las siguientes matizaciones:

a) Se garantizará el desdoble del grupo para la materia de Lengua extranjera, con vistas a la consecución de las competencias comunicativas adecuadas, y a fin de favorecer una mayor socialización e intercomunicación lingüística, siempre y cuando el número de alumnos sea igual o superior a veinticinco alumnos.

b) Las enseñanzas de cada materia optativa, excepto la de "Iniciación a la Investigación", sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 10 alumnos. La Dirección General de Ordenación Académica, previa solicitud del centro, podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de enseñanzas optativas a un número menor, en ningún caso inferior a cinco alumnos, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

2.1.5. Bachillerato internacional.

Para determinar las necesidades de esta modalidad de enseñanzas se procederá de conformidad a lo establecido en las Órdenes de la Consejería de Educación y Cultura de 6 de octubre de 2005 (B.O.R.M. de 18 de octubre) y de 18 de septiembre de 2006 (B.O.R.M. de 7 de octubre), modificadas por la Orden de 16 de noviembre de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (B.O.R.M. de 1 de diciembre), con las siguientes matizaciones:

a) La única materia que podrá ser objeto de desdoble será la de Lengua Extranjera, garantizándose el desdoble del grupo, con vistas a la consecución de las competencias comunicativas adecuadas, y a fin de favorecer una mayor socialización e intercomunicación lingüística, siempre y cuando el número de alumnos sea igual o superior a veinticinco alumnos.

b) Las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 10 alumnos. La Dirección General de Ordenación Académica, previa solicitud del centro, podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de enseñanzas optativas a un número menor, en ningún caso inferior a cinco alumnos, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

No obstante, la Dirección General de Recursos Humanos podrá conceder horas adicionales, previa solicitud justificada de la necesidad real de profesorado.

2.2. Refuerzos, desdobles y apoyos.

2.2.1. Periodos destinados a actividades de refuerzo, desdobles o apoyos en las asignaturas instrumentales de Lengua castellana y literatura y Matemáticas:

Se asignarán los siguientes periodos lectivos:

Un periodo lectivo semanal por cada grupo de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de ESO.

Estos periodos lectivos se asignarán a petición del centro previa justificación de la necesidad de los mismos. Los departamentos elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y la inspección de educación.

2.2.2. Desdobles:

Los desdobles deberán asegurar una mejora continuada de la calidad de la prestación educativa.

Se considerarán prioritarios los desdobles en la etapa de escolarización obligatoria. Los desdobles se asignarán a petición del centro previa justificación de la necesidad de los mismos. Los departamentos elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y la inspección de educación.

2.2.3. Desdobles para prácticas de conversación de lengua extranjera:

Para la primera y segunda lengua extranjera, un periodo lectivo semanal para cada grupo con veinticinco o más alumnos o veinticuatro o más alumnos si escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales (ESO/Bachillerato).

2.2.4. Desdobles para prácticas de laboratorio de Ciencias naturales, Biología y geología y Física y química:

Se asignarán a los grupos con veinticinco o más alumnos o veinticuatro si escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. 1.º y 2.º de ESO: Un periodo lectivo quincenal.
2. 3.º y 4.º de ESO: Un periodo lectivo quincenal para Biología y geología y otro quincenal para Física y química
3. 1.º de Bachillerato: Un periodo lectivo semanal para Física y química y otro para Biología y geología.

2.2.5. Apoyos en Tecnología de ESO:

Se asignarán a los grupos con veinticinco o más alumnos o veinte o más alumnos si escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. 1.º, 3.º y 4.º de ESO: Un periodo lectivo semanal

2.2.6. Apoyos en módulos profesionales de FPE:

Dado que los Módulos Profesionales que configuran un Título de Ciclo Formativo de Grado Medio o Grado Superior se estructuran en componentes teórico-prácticos de distribución horaria variable, se podrá disponer de profesorado de apoyo en los periodos lectivos y en los módulos pertenecientes a las Familias Profesionales que figuran en el anexo I en atención a los tipos de circunstancias que a continuación se describen:

a) Apoyo por atención educativa (AAE): Para un mejor desarrollo pedagógico de los módulos que requieran un trabajo individualizado a realizar por los alumnos en la utilización de equipos informáticos.

b) Apoyo a Profesionales Especialistas en la realización de actividades fuera del recinto del centro (APE)

c) Apoyo por riesgo medio/bajo (ARMB): En atención al riesgo medio o bajo de las tareas realizadas por el alumnado, bien en el manejo de equipamiento, o bien por razón de la manipulación de sustancias.

d) Apoyo por riesgo alto (ARA): En atención al riesgo alto de las tareas realizadas por el alumnado, bien en el manejo de equipamiento, o bien por razón de la manipulación de sustancias

Los criterios para la realización de los Apoyos mencionados en Módulos de Formación Profesional, serán los que se indican a continuación:

TIPO DE APOYO	CRITERIO DEL APOYO	REQUISITO PARA APOYO
APOYO POR ATENCIÓN EDUCATIVA (AAE)	Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I.	Superar 20 alumnos en matrícula del módulo.
DESDOBLE POR APOYO A ESPECIALISTA EN ACTIVIDADES PRACTICAS (APE)	Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I.	Cualquier número de alumnos en Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior.
DESDOBLE POR RIESGO BAJO Y MEDIO (ARMB)	Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I.	Superar 15 alumnos de matrícula en Ciclos de Grado Medio y 20 en Ciclos de Grado Superior.
DESDOBLE POR RIESGO ALTO DE PELIGROSIDAD (ARA)	Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I.	Cualquier número de alumnos en Ciclos de Grado Medio y 15 alumnos matriculados Ciclos de Grado Superior.

Los apoyos señalados en el anexo I, se asignarán a petición del centro previa justificación de la necesidad de los mismos. Los departamentos de familia profesional elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y la inspección de educación.

Dentro de una misma familia profesional los centros educativos podrán redistribuir el total de horas de apoyo que le correspondan en aplicación del anexo I en los módulos que el departamento estime conveniente, previa justificación pedagógica de tal opción, ante la Inspección de Educación.

Por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas y la Dirección General de Ordenación Académica, en sus respectivas competencias en el ámbito de ordenación académica, se actualizará anualmente la relación de módulos susceptibles de apoyo, con indicación del número de horas del módulo que requieren apoyo y el número de alumnos necesarios para el mismo.

2.2.7. Recuperación de alumnos con evaluación negativa en ESO y Bachillerato:

Se asignará un período lectivo a la semana, fuera del horario lectivo del grupo de alumnos, preferentemente en horario vespertino y siempre que puedan constituirse grupos con un mínimo de veinte alumnos. Cuando el centro disponga de transporte escolar el horario de atención a los alumnos se organizará de modo que se facilite la atención necesaria a los alumnos transportados.

Los jefes de estudios procurarán organizar los horarios del profesorado que realiza esta actividad en turno vespertino, de modo que su horario en la jornada matutina finalice a una hora que permita y facilite el desarrollo de dicha actividad, garantizándose un mínimo de dos horas entre la terminación de la jornada de mañana y el inicio de la vespertina.

A petición del centro, siempre que haya profesores con disponibilidad horaria en el departamento correspondiente, se podrá reducir el número mínimo de alumnos señalado anteriormente. En todo caso, salvo casos excepcionales debidamente apreciados por la Dirección General competente, no podrá existir más de un grupo de estas características por curso y área o materia.

El número máximo de horas disponibles para estas actividades de recuperación contando todos los niveles de enseñanza son las siguientes:

- o Para centros con 16 unidades como máximo en ESO: 18 horas semanales
- o Para centros con más de 16 unidades en ESO: 21 horas semanales
- o Para centros con más de 16 unidades en ESO y Bachillerato, y con dos o más turnos en ESO y/o Bachillerato: 28 horas semanales

Se considerará prioritaria la recuperación con evaluación negativa en la etapa de escolarización obligatoria. Las horas de recuperación se asignarán a petición del centro, previa justificación de la necesidad de las mismas. Los departamentos elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y por la Inspección de Educación.

3.3 Tutoría:

2.3.1 Tutoría de ESO.

Los tutores de los grupos de alumnos de 1.º, 2.º, 3.º, 4.º de ESO dispondrán de dos períodos lectivos, uno de ellos sin docencia directa, situado preferentemente fuera del horario lectivo del alumnado para el desarrollo de su labor, cuya finalidad será favorecer una mayor atención individualizada a los alumnos.

Los tutores de los grupos de diversificación curricular dispondrán en su horario lectivo de una hora dedicada a la tutoría con alumnado, pudiendo disponer de otra para el seguimiento de tareas previsto en el artículo 5 de la Orden de 17 de octubre de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que regulan los programas de diversificación curricular de la ESO.

2.3.2. Tutoría de Bachillerato

Los tutores de grupos de alumnos de 1.º y 2.º de bachillerato dispondrán de un período lectivo sin docencia directa, situado preferentemente fuera del horario lectivo del alumnado para el desarrollo de su labor, cuya finalidad será favorecer una mayor atención individualizada al alumnado.

2.3.3 Tutoría de Ciclos Formativos

Los tutores de los grupos de alumnos del primer curso de los ciclos formativos de dos años dispondrán de un período lectivo semanal, situado preferentemente fuera del horario lectivo del alumnado, para el desarrollo de su labor.

La tutoría de Formación en Centros de Trabajo tiene asignado seis períodos lectivos. En los ciclos de un año se aplicará en primer curso, y en los de dos años en segundo curso.

Los períodos lectivos asignados a la Formación en Centros de Trabajo podrán ir distribuidos por trimestres con diferente carga lectiva, en función de las necesidades del trabajo a realizar.

2.4 Jefatura departamentos

2.4.1 Jefatura departamentos didácticos y de familia profesional: Tres períodos lectivos a la semana.

Los departamentos considerados en función de las características del centro son (siempre y cuando exista plantilla de la especialidad):

- En Institutos de Educación Secundaria:
 - o Departamento de Orientación
 - o Departamento de Actividades complementarias y extraescolares
 - o Departamentos didácticos (los contemplados en el artículo 40 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre).
 - o Departamentos de familia profesional

o Departamento de Formación y Orientación Laboral: En aquellos centros donde tengan al menos 14 horas de materias propias de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

o Departamento de Economía: En aquellos centros que no tengan departamento correspondiente a la familia profesional de Administración y Gestión o la de Comercio y Marketing y que impartan, al menos, 14 periodos lectivos de la especialidad de Economía, dispondrán del correspondiente departamento.

- En los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria:

o Departamento de Orientación

o Departamento de actividades complementarias y extraescolares

o Departamentos didácticos:

Artes y Humanidades (que engloba las especialidades de Filosofía, Geografía e Historia, Música y Dibujo)

Lenguas (que engloba las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Cultura Clásica, Francés e Inglés)

Ciencias (que engloba las especialidades de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Tecnología y Educación Física)

2.4.2 Coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, de medios audiovisuales, de la biblioteca y de las actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, que se organicen en el instituto en horario extraordinario: un período lectivo a la semana como máximo para el profesor responsable de la coordinación.

El Proyecto PLUMIER, los programas de Bibliotecas, Bilingües, Enseñanza a Distancia, y Deporte Escolar, programas europeos, programa de calidad, Bachillerato Internacional, se regirán por su normativa específica.

2.4.3 Departamento de Orientación.

Profesorado de la especialidad de Orientación educativa De acuerdo con el tamaño de los centros, el profesorado de esta especialidad impartirá los siguientes periodos lectivos:

Unidades	Periodos lectivos
Hasta 7 unidades	8
De 8 a 25 unidades	6
26 o más unidades y un turno	4
26 o más unidades y más de un turno	0

Profesorado de apoyo a los ámbitos: El horario de estos profesores será el establecido con carácter general. Prioritariamente atenderán en su horario lectivo las responsabilidades específicas del puesto de trabajo que ocupan, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 29 de abril de 1996 del MECD (BOE de 3 de mayo).

Profesorado Técnico de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad. La jornada semanal del profesorado que atienda las necesidades de trabajo socioeducativo en los IES será la establecida con carácter general para los demás funcionarios públicos. Este profesorado atenderá en su horario las responsabilidades específicas del puesto de trabajo que ocupan, conforme a lo dispuesto en el punto quinto de la Resolución de 3 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento de los departamentos de orientación en los centros de educación secundaria obligatoria sostenidos con fondos públicos de la CARM.

En aquellos centros que existan programas de cualificación profesional correspondientes al perfil de su especialidad, el profesor de apoyo al área práctica se hará cargo, prioritariamente, de la atención educativa de este grupo de alumnos.

2.4.4 Coordinador de familia profesional.

En los centros educativos que impartan 3 o más ciclos formativos dentro de una misma familia profesional, uno de los componentes del departamento dispondrá de 2 horas lectivas por cada ciclo formativo, desde el tercero, para la coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de la familia profesional, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

Número de ciclos de una misma familia profesional	Número total de horas lectivas para coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de la familia profesional
1	0
2	0
3	2
4	4
5	6
6	8
7	10
n	$(n-2)*2$

2.5.- Reducciones horarias por el desempeño de cargos directivos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el equipo directivo es el órgano de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario. Al equipo directivo se le incorporarán jefes de estudios adjuntos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Un jefe de estudios adjunto cuando el centro cuente con un total de, al menos, dieciséis unidades ordinarias de la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional en turno diurno, dos jefes de estudios adjuntos cuando el número de estas unidades en ese turno sea superior a veinticinco e inferior a treinta y seis y tres jefes de estudios adjuntos cuando en el turno de diurno haya treinta y seis o más unidades.

b) Un jefe de estudios adjunto cuando en el centro se impartan enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, formación profesional y/o bachillerato en régimen vespertino.

c) Un jefe de estudios adjunto cuando en el centro se impartan enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, formación profesional y/o bachillerato en régimen nocturno.

d) Un jefe de estudios adjunto cuando en el centro se impartan enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, formación profesional y/o bachillerato en régimen a distancia.

e) Un jefe de estudios adjunto cuando el centro cuente con un único turno, menos de 16 unidades y se hayan implementado al menos dos medidas distintas de compensación educativa.

f) Un jefe de estudios adjunto cuando el centro se ubique en más de un edificio y éstos estén situados en distintos recintos escolares

Los directores, jefes de estudios y secretarios de los centros, dependiendo del tamaño y de la complejidad organizativa de éstos, dispondrán de las siguientes reducciones de su horario lectivo, pudiendo, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa, redistribuir la totalidad de las horas entre los miembros del equipo directivo:

En Institutos de Educación Secundaria:

- Menos de 16 unidades: 10 periodos
- De 16 a 25 unidades: 12 períodos ó 14, si imparte más de un ciclo formativo de formación profesional específica.
- De 26 o más unidades: 14 períodos

A los jefes de estudios adjuntos de los turnos vespertino y nocturno, se les aplicarán las reducciones anteriores en función del número de unidades que funcionan en el turno correspondiente.

La jefatura de estudios adjunta derivada de la ubicación del centro en más de un edificio dispondrá de 6 periodos de reducción.

El resto de las jefaturas de estudios adjuntas dispondrán de las siguientes reducciones:

- Menos de 16 unidades: 7 periodos
- De 16 a 25 unidades: 8 períodos
- De 26 a 35 unidades: 9 períodos
- De 36 o más unidades: 10 períodos.

III.- RATIOS ALUMNADO PARA ALGUNAS MATERIAS/ENSEÑANZAS

3.1. Ratios máximas:

Se establece un número máximo de 30 alumnos por unidad escolar en Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional y de 35 en Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de enero de 2009 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la admisión de alumnos (B.O.R.M. del 27).

En el caso de unidades de ESO que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales se aplicarán las siguientes ratios:

1.º, 2.º, 3.º y 4.º de ESO:

- 1 ACNEE, 28 alumnos
- 2 ACNEE, 25 alumnos
- Excepcionalmente podrá haber 3 ACNEE en un aula

Para la formación de grupos nocturnos y de educación de adultos, dado el alto índice de abandonos de estas enseñanzas, se constituirán grupos de 50 alumnos. Si transcurridos dos meses desde el inicio de las actividades lectivas la asistencia fuera superior a la ratio establecida para grupos en régimen ordinario se dotará del cupo adicional necesario para la correcta atención educativa del alumnado.

El número de grupos del centro se calculará descontando previamente del número de alumnos los que correspondan a los grupos de diversificación curricular, compensación educativa, etc. Si esta medida trae como consecuencia que en algunas clases se supere la ratio establecida se concederán al centro los periodos horarios adicionales que sean necesarios para hacer los desdobles precisos en esas clases.

En aquellos centros en los que la ratio en el nivel de educación secundaria obligatoria supere los 28 alumnos por unidad, se dotará de los siguientes períodos adicionales para una mejor atención a la diversidad del alumnado.

NÚMERO TOTAL DE UNIDADES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	N.º DE PERÍODOS LECTIVOS ADICIONALES PARA MEJORA DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Hasta 8 unidades	8
Entre 9 y 16 unidades	16
Entre 17 y 24 unidades	24
Entre 25 y 32 unidades	32
Más de 32 unidades	36

3.2.-Ratios mínimas:

Bachillerato.-15 alumnos

Excepcionalmente, la Dirección General de Centros podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurren en el centro.

Ciclos de FPE.- 15 alumnos

Para impartir el segundo curso de un determinado ciclo será necesario un número mínimo de 10 alumnos.

Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurren en el centro.

3.3.-Primera lengua extranjera:

- Bachillerato: El número mínimo de alumnos será de 5 por curso. Cuando sea inferior a 5 alumnos, se agruparán por cursos, procurando que los agrupamientos no superen el número máximo de diez.

3.3.1.-Francés como primera lengua extranjera

En las localidades en las que haya un solo centro, los grupos de francés como primera lengua extranjera podrán tener un número mínimo de cinco alumnos, no formándose grupo si el número de alumnos es menor.

En las localidades con más de un centro, para poder impartir el francés como primera lengua extranjera será necesario un número mínimo de 15 alumnos. La Dirección General competente podrá establecer la reunificación de este tipo de alumnos en uno o varios centros que sí puedan ofrecer este tipo de enseñanza. Esta modalidad de reagrupamiento es especialmente indicada para el caso de estudios vespertinos o nocturnos.

3.5.-Programas de Cualificación Profesional:

De acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Centros por las que se establece la fase ordinaria de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2009-2010, en los Programas de Cualificación Profesional Inicial se admitirán quince alumnos por grupo. Se podrá reducir dicho número por cada alumno con necesidades educativas especiales, asociadas a condiciones personales de discapacidad, hasta un máximo de tres. En este caso, se disminuirá el límite máximo en uno por cada alumno que se integre, respetándose siempre el mínimo de diez alumnos para la formación del grupo. En la modalidad de Programas de Iniciación Profesional Especial, el máximo de alumnos por grupo será de doce.

3.6.-Programas de Diversificación Curricular:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 17 de octubre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria y se establece su currículo (B.O.R.M. de 5 de noviembre), el número de alumnos por grupo del programa de diversificación no podrá ser superior a quince. El mínimo será de diez, aunque si las condiciones del centro y del alumnado lo aconsejan, la Dirección General de Ordenación Académica, podrá autorizar un número de alumnos menor.

Para iniciar un segundo programa será necesario un mínimo de 10 alumnos en cada uno de los grupos.

3.7.-Medidas de compensación educativa.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de septiembre de 2001, por el que se dictan medidas para la organización de las actuaciones de compensación educativa en la etapa de educación secundaria obligatoria, y las instrucciones de funcionamiento de las Aulas de Acogida para la adquisición de competencia lingüística en español, se aplicarán las siguientes ratios:



Medidas organizativas	Alumnos grupo	N.º horas máximo
GRUPOS DE APOYO	8-15	8
AULAS TALLER	10-15	18
AULAS DE ACOGIDA N-I	10-15	21
AULAS DE ACOGIDA N-II	10-15	18
AULAS DE ACOGIDA NIVEL III	10-15	8

3.8. Puestos de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

El profesorado de apoyo de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje atenderá al alumnado con necesidades educativas especiales significativas y permanentes, asociadas a discapacidad psíquica, sensorial, física y alteraciones graves de la personalidad, siempre en colaboración con el profesor tutor y, en su caso, con el resto de los profesores. Asimismo participará en el diseño y puesta en práctica de las adaptaciones curriculares necesarias para el alumnado con inteligencia límite y aquellos alumnos que presenten trastorno de déficit de atención con hiperactividad.

La proporción entre el número de alumnos con necesidades educativas especiales y superdotados intelectualmente, y el número de profesorado de apoyo necesario de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje será la que resulte de aplicar la siguiente tabla, graduándose el intervalo en función del tipo y gravedad de la discapacidad.

PROPORCIONES DE PLANTILLA DE PROFESORADO/ALUMNADO CON ADAPTACIONES SIGNIFICATIVAS	
PROFESORADO DE PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA	1 profesor cada 8-11 alumnos
PROFESORADO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE	1 profesor cada 15-25 alumnos

El Director General de Recursos Humanos, José María Ramírez Burgos.

Anexo I. Apoyo formación profesional específica.

Familia Profesional	Grado	Ciclo formativo	Módulo profesional	Curso	Especialidad	Cuerpo	Horas del módulo	Tipo de Apoyo (1)	Horas de Apoyo	Mínimo de alumnos
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	S	Animación de actividades físicas y deportivas	Primeros auxilios y socorrismo acuático	2º	Educación física	590	5	ARMB	2	20
	M	Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio natural terrestre	1º	Especialista		7	APE	4	--
			Conducción de grupos en bicicleta	1º	Especialista		5	APE	3	--
			Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos	1º	Especialista		7	APE	4	---
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	M	Gestión administrativa	Aplicaciones informáticas	1º	Procesos de gestión administrativa / Sistemas y aplicaciones informáticas	591	5	AAE	3	20
	S	Administración y finanzas	Aplicaciones informáticas	1º	Procesos de gestión administrativa / Sistemas y aplicaciones informáticas	591	8	AAE	6	20
	S	Secretariado	Gestión de datos	1º	Procesos de gestión administrativa / Sistemas y aplicaciones informáticas	591	4	AAE	3	20
			Elaboración y presentación de documentos e información	1º	Procesos de gestión administrativa	591	6	AAE	3	20

AGRARIA	S	Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos	Gestión de los aprovechamientos forestales	1º	Operaciones y equipos de producción agraria	591	5	ARA	3	15	
			Instalación y mantenimiento de jardines y restauración del paisaje	1º	Procesos de producción agraria	590	9	ARA	5	15	
COMERCIO Y MARKETING	M	Comercio	Mecanización e instalaciones en una empresa agraria	1º	Operaciones y equipos de producción agraria	591	8	ARA	6	15	
			Aplicaciones informáticas de propósito general	1º	Procesos comerciales	591	4	AAE	3	20	
	S	Comercio internacional	Aplicaciones informáticas de propósito general	1º	Procesos comerciales	591	4	AAE	3	20	
			Aplicaciones informáticas	1º	Procesos comerciales	591	4	AAE	3	20	
	S	Gestión del transporte	Gestión comercial y marketing	Aplicaciones Informáticas de propósito general	1º	Procesos comerciales	591	4	AAE	3	20
				Mecanizado por control numérico	1º	Mecanizado y mantenimiento de máquinas	591	7	ARMB	4	15
FABRICACIÓN MECÁNICA	M	Soldadura y calderería	Fabricación por arranque de viruta	1º	Mecanizado y mantenimiento de máquinas	591	10	ARMB	5	15	
			Mecanizado	1º	Soldadura /Mecanizado y mantenimiento de máquinas	591	7	ARMB	4	15	
	S	Producción por mecanizado	Soldadura en atmósfera natural	1º	Soldadura	591	8	ARMB	4	15	
			Soldadura en atmósfera protegida	2º	Soldadura	591	12	ARMB	6	15	
			Ejecución de procesos de fabricación	1º	Mecanizado y mantenimiento de máquinas	591	6	ARMB	3	20	
M	Cocina y gastronomía	Técnicas culinarias	1º	Cocina y pastelería	591	8	ARMB	6	15		

			Servicios en restaurante y eventos especiales	2º	Servicios de restaurante y bar	591	10	ARMB	4	15
M	Servicio de restaurante y bar		Operaciones básicas en bar-cafetería	1º	Servicio de restauración	591	8	ARMB	4	15
			Operaciones básicas en restaurante	1º	Servicio de restauración	591	8	ARMB	4	15
M	Panadería, repostería y confitería		Procesos básicos de pastelería y repostería	1º	Cocina y pastelería	591	6	ARMB	4	15
S	Restauración		Procesos de cocina	1º	Cocina y pastelería/	591	8	ARMB	6	20
			Procesos de pastelería y panadería	2º	Cocina y pastelería	591	9	ARMB	7	20
M	Peluquería		Cambios de forma en el cabello	1º	Peluquería	591	7	AAE	4	20
S	Estética		Microimplantación de pigmentos	2º	Estética	591	5	AAE	3	20
M	Laboratorio de imagen		Tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos digitales	1º	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	591	7	AAE	4	20
M	Sistemas microinformáticos y redes		Montaje y mantenimiento de equipos	1º	Sistemas y aplicaciones informáticas	591	7	AAE	3	20
S	Desarrollo de aplicaciones informáticas		Sistemas informáticos multiusuario y en red	1º	Sistemas y aplicaciones informáticas	591	8	AAE	6	20
M	Montaje y mantenimiento instalaciones de frío, climatización y producción de calor		Técnicas de mecanizado y unión para el montaje y mantenimiento de instalaciones	1º	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos	591	7	ARA	5	0
	IMAGEN PERSONAL									
	IMAGEN Y SONIDO									
	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES									
	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO									

	M	Mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas	Técnicas de mecanizado para el mantenimiento y montaje	1º	Mecanizado y mantenimiento de maquinas	591	10	ARA	8	0
			Montaje y mantenimiento mecánico	2º	Mecanizado y mantenimiento de maquinas	591	10	ARA	8	0
	S	Mantenimiento de equipo industrial	Montaje y mantenimiento del sistema mecánico	1º	Mecanizado y mantenimiento de maquinas	591	6	ARA	4	15
			Mecanizado industrial de la madera	1º	Fabricación e instalación de carpintería y mueble	591	9	ARA	7	0
MADERA, MUEBLE Y CORCHO	M	Fabricación industrial de carpintería y mueble	Montaje industrial en carpintería y mueble	1º	Fabricación e instalación de carpintería y mueble.	591	5	ARA	3	0
			Construcción y análisis de prototipos de carpintería y mueble	1º	Fabricación e instalación de carpintería y mueble	591	12	ARA	8	15
	M	Operaciones de cultivo acuícola	Instalaciones y equipo de cultivo	1º	Instalaciones y equipos de cría y cultivo	591	4	ARMB	3	15
			Producción de cultivos auxiliares	2º	Instalaciones y equipo de cría y cultivo	591	10	ARMB	6	20
MARÍTIMO-PESQUERA	S	Producción acuícola	Química y análisis químico	1º	Análisis y química Industrial / Física y química	590	11	ARMB	7	15
			Pruebas microbiológicas	1º	Laboratorio / Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico	591	4	ARMB	2	15
QUÍMICA	M	Laboratorio	Muestreo y preparación de la muestra	1º	Laboratorio	591	5	ARMB	3	20
			Análisis instrumental	2º	Análisis y química Industrial	590	11	ARMB	4	20

TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS				Análisis químicos	1º	Análisis y química Industrial	590	9	ARMB	4	20
				Ensayos físico-químicos	1º	Laboratorio	591	5	ARMB	2	20
				Ensayos físicos	2º	Laboratorio	591	6	ARMB	2	20
		M	Carrocería	Elementos amovibles	1º	Mantenimiento de vehículos	591	5	ARMB	3	15
				Elementos fijos	1º	Mantenimiento de vehículos	591	8	ARMB	6	15
		M	Electromecánica del automóvil	Técnicas de mecanizado para el mantenimiento de vehículos	1º	Mantenimiento de vehículos / Mecanizado y mantenimiento de máquinas	591	4	ARMB	3	15
				Motores	1º	Mantenimiento de vehículos	591	5	ARMB	3	15
				Sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje	2	Mantenimiento de vehículos	591	10	ARA	7	15
		S	Automoción	Elementos amovibles y fijos no estructurales	1º	Mantenimiento de vehículos	591	6	ARA	4	15
				Motores térmicos y sus sistemas auxiliares	1º	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	590	7	ARMB	5	20
SANIDAD	M	Farmacia y parafarmacia	Formulación magistral	2º	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico / Laboratorio	591	9	ARMB	4	15	
	S	Anatomía patológica y citología	Procesos de tejidos y citopreparación	1º	Procedimientos sanitarios y asistenciales	591	9	AAE	4	20	
	S	Higiene bucodental	Prevención bucodental	1º	Procedimientos sanitarios y asistenciales	591	7	AAE	3	20	
	S	Laboratorio de diagnóstico clínico	Fundamentos y técnicas de análisis hematológico y citológico	1º	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico	591	15	ARMB	8	20	

S	Prótesis dental	Fundamento y técnicas de análisis microbiológico	2º	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico	591	15	ARMB	8	20
		Prótesis removible de resina	1º	Procedimientos sanitarios y asistenciales	591	14	ARMB	7	20
		Prótesis parcial removible metálica	2º	Procedimientos sanitarios y asistenciales	591	12	ARMB	6	20